

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO

11 de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00123- 00
Demandante	Karen Yuliana Chaverra en representación de sus hijas E.N.B.C y M.D.B.C.
Demandado	Jose Gregorio Bolaños Ortega
Asunto	Seguir Adelante Ejecucion
Auto No.	883

OBJETO:

Decidir lo que en derecho corresponda acerca de seguir adelante ejecución en razón a la contestación de la demanda aportada por apoderado judicial del demandado.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto No. 512 del 9 de junio del 2023 y notificado en estado electrónico No. 105 del 13 de junio del 2023, se libró mandamiento de pago en favor de las menores ENBC y MDBC representadas por la señora Karen Juliana Chaverra y en contra del señor JOSE GREGORIO BOLAÑOS ORTEGA.

Con fecha 9 de agosto del 2023, se notificó de manera personal al demandado, Ahora bien, vía whatsapp, con fecha 09 de agosto de 2023, quedando notificado el día 11 de agosto del 2023, misma fecha en que solicito se le amparara por pobreza y se le nombrara un apoderado judicial, por lo que el termino para pagar y excepcionar se interrumpió, hasta la aceptación del apoderado nombrado en amparo de pobreza.

La judicatura mediante auto No. 05 del 17 de agosto del 2023, designo apoderado de oficio al doctor JAIME SABOGAL VARELA, quien, una vez aceptado el cargo, toma posesión con fecha 28 días del mes de septiembre del 2023, enviándose el link del proceso el día 29 de septiembre del 2023.



El día 04 de octubre de 2023, la parte ejecutante atreves del apoderado, presenta escrito, donde da a conocer que no tuvo comunicación en si con el demandado si no con la esposa. Sumado a lo anterior mostro su discrepancia respeto al cobro de intereses, sin que se allegue constancia alguna de pago de la obligación

Por lo anterior, no existir constancia de pago de la obligación, ni haberse presentado excepciones al mandamiento, se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando igualmente practicar la liquidación de crédito

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CUMPLIDA la obligación alimentaria por parte del aquí ejecutado.

SEGUNDO: SIGASE ADELANTE CON LA EJECUCION en favor de las menores ENBC y MDBC representadas por la señora Karen Juliana Chaverra y en contra del señor JOSE GREGORIO BOLAÑOS ORTEGA.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído, cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación de crédito correspondiente, en la forma prevista por el articulo no. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 179

Cartago, 12 de Octubre del 2023

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415b6ec5f940370fc33f64c02e5a89ad7f5582158e60510f0a54a01136505ab4**

Documento generado en 11/10/2023 07:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>